

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	0204
Radicado:	760013110012 2018 00367 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA ANGELICA LOPEZ HERNÁNDEZ
Demandado:	MARIO ANDRES VALENCIA GARCÍA
Tema y Subtemas:	RESUELVE OBJECCION, MODIFICA y ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, REQUIERE Y CORRE TRASLADO AL DEMANDADO SOBRE REGISTRO -REDAM

Vencido como se encuentra el traslado de la objeción presentada por la parte ejecutante a la liquidación del crédito aportada por el demandado, procede el despacho a resolverla.

ANTECEDENTES

El demandado, señor MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, presentó liquidación del crédito a **diciembre** de 2021, con un saldo a su favor por \$598.764, teniendo en cuenta los abonos que relaciona por un valor total de \$50.436.156, y allega siete comprobantes de consignación o transferencia a la cuenta de ahorros Nro. 015570044642 a nombre de la demandante CLAUDIA ANGÉLICA LOPEZ, por valor total de \$47.040.000.

De dicha liquidación, se corrió traslado a la parte demandante mediante auto Nro. 1161 del 10/12/2021, término dentro del cual la apoderada de la ejecutante, presentó escrito de objeción y allegó otra liquidación en la cual afirma que el saldo a **noviembre** de 2021, corresponde a \$47.972.608, teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado a diciembre de 2021, por un valor total de \$52.762.920.

Fundamenta su objeción, en que el demandado no tuvo en cuenta al liquidar el crédito, los intereses de mora ni los gastos extraordinarios de útiles escolares, suministros, matrícula y vestuario pactados en la conciliación del 9 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 446 numerales segundo, tercero y cuarto del CGP, lo siguiente:

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

De conformidad con lo anterior, entiende el despacho que se trata de una actualización del crédito, por lo cual debe tenerse en cuenta la última liquidación en firme, la cual corresponde a la aprobada por el despacho mediante auto del 9/04/2021 realizada a marzo de 2021, la cual arrojó como saldo debido la suma de \$32.792.419.

No obstante lo anterior, se evidencia que en esta última liquidación, no fueron liquidados los intereses, razón por la cual, para resolver la presente objeción, se tendrá en cuenta como última liquidación, la presentada por la parte ejecutante a agosto de 2019, con un saldo de capital adeudado de \$26.694.211, aprobada por el despacho en decisión del 9 de octubre de 2019, tal como lo hicieron la parte ejecutante y ejecutada en la actualización del crédito y en el escrito de objeciones respectivamente.

Ahora, en cuanto a los puntos anotados en el escrito de objeción presentado por la parte ejecutante, se evidencia que efectivamente la liquidación del crédito presentada por el señor MARIO ANDRES VALENCIA GARCÍA a diciembre de 2021, no incluye los intereses, por lo que le asiste razón a la parte ejecutante en que deben incluirse, pero no de la forma como esta los liquida, pues su valor debe ser el señalado en el artículo 1617 del Código Civil, además que para su correcta liquidación, es necesario determinarlos mes a mes y sobre el capital adeudado, teniendo en cuenta las fechas de los abonos, y no por separado como se observa en la liquidación aportada por la señora CLAUDIA ANGÉLICA LOPEZ HERNANDEZ. Igualmente, al aplicar el incremento del IPC sobre las cuotas alimentarias, se tiene que no concuerdan con los valores mencionados por la ejecutante, dado que se aplica el del año inmediatamente anterior.

De otro lado, respecto a que la liquidación objetada no tuvo en cuenta los gastos extraordinarios correspondientes a útiles escolares, suministros, matrícula y vestuario pactadas en el Acta de Conciliación Nro. 02242 del 9 de junio de 2016, obligación que a su vez fue ratificada en el Acta de Conciliación expedida en FUNDAFAS el 24/02/2020, se tiene que dichos gastos no fueron soportados, dado que por tratarse de un título complejo, según el cual para determinar el valor es necesario acreditar el gasto, debió la parte ejecutante allegar los comprobantes de pago de matrículas, uniformes, libros que acreditaran el gasto de \$1.414.800 mensuales para 2020, y \$1.437.400 para 2021, sin que quede claro además, porqué se cobra una cuota semestral y anual atendiendo que ni en el acuerdo llevado a cabo en la Comisaría Segunda de Familia ni en FUNDAFAS, se establecieron cuotas extras semestrales o anuales.

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito presentada por el demandado, y en su lugar se le impartirá aprobación a la realizada por la secretaría del despacho, la cual se actualizará al 28 de febrero de 2022, así:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
RADICADO: 2018-00367												
>>		1										
Tasa de	0,500%	Hasta	28-feb-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para								
Saldo de Capital, Fl. >>			26.694.211,00									
Saldo de Intereses, Fl. >>			-									
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO												
Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
Desde	Hasta						Valor	Folio				
1-sep-19	30-sep-19		1.441.341,36	26.694.211,00		0,00			0,00	26.694.211,00		
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	1.441.341,36	28.135.552,36	30	140.677,76	-	-	140.677,76	28.276.230,12		
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	1.441.341,36	29.576.893,72	30	147.884,47	-	-	288.562,23	29.865.455,95		
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	1.441.341,36	31.018.235,08	30	155.091,18	-	-	443.653,41	31.461.888,49		
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	1.441.341,36	32.459.576,44	30	162.297,88	-	-	605.951,29	33.065.527,73		
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	1.441.341,36	33.900.917,80	30	169.504,59	1.368.000,00	-	-592.544,12	33.308.373,68		
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	1.441.341,36	34.749.715,04	30	173.748,58	4.843.650,00	-	-4.669.901,42	30.079.813,61		
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	700.000,00	30.779.813,61	30	153.899,07	1.000.000,00	-	-846.100,93	29.933.712,68		
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	700.000,00	30.633.712,68	30	153.168,56	500.000,00	-	-346.831,44	30.286.881,24		
1-may-20	31-may-20	3,80%	700.000,00	30.986.881,24	30	154.934,41	1.000.000,00	-	-845.065,59	30.141.815,65		
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	700.000,00	30.841.815,65	30	154.209,08	1.000.000,00	-	-845.790,92	29.996.024,73		
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	700.000,00	30.696.024,73	30	153.480,12	1.000.000,00	-	-846.519,88	29.849.504,85		
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	700.000,00	30.549.504,85	30	152.747,52	-	-	152.747,52	30.702.252,38		
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	700.000,00	31.249.504,85	30	156.247,52	1.000.000,00	-	-691.004,95	30.558.499,90		
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	700.000,00	31.258.499,90	30	156.292,50	-	-	156.292,50	31.414.792,40		
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	700.000,00	31.958.499,90	30	159.792,50	-	-	316.085,00	32.274.584,90		
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	700.000,00	32.658.499,90	30	163.292,50	-	-	479.377,50	33.137.877,40		
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	711.270,00	33.369.769,90	30	166.848,85	-	-	646.226,35	34.015.996,25		
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	711.270,00	34.081.039,90	30	170.405,20	-	-	816.631,55	34.897.671,45		
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	711.270,00	34.792.309,90	30	173.961,55	1.000.000,00	-	-9.406,90	34.782.903,00		
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	711.270,00	35.494.173,00	30	177.470,86	1.000.000,00	-	-822.529,14	34.671.643,86		
1-may-21	31-may-21	1,61%	711.270,00	35.382.913,86	30	176.914,57	1.000.000,00	-	-823.085,43	34.559.828,43		
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	711.270,00	35.271.098,43	30	176.355,49	1.011.270,00	-	-834.914,51	34.436.183,92		
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	711.270,00	35.147.453,92	30	175.737,27	-	-	175.737,27	35.323.191,19		
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	711.270,00	35.858.723,92	30	179.293,62	1.020.000,00	-	-664.969,11	35.193.754,81		
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	711.270,00	35.905.024,81	30	179.525,12	1.020.000,00	-	-840.474,88	35.064.549,94		
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	711.270,00	35.775.819,94	30	178.879,10	-	-	178.879,10	35.954.699,04		
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	711.270,00	36.487.089,94	30	182.435,45	-	-	361.314,55	36.848.404,49		
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	711.270,00	37.198.359,94	30	185.991,80	35.000.000,00	-	-34.452.693,65	2.745.666,29		
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	751.243,37	3.496.909,66	30	17.484,55	751.200,00	-	-733.715,45	2.763.194,21		
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	751.243,37	3.514.437,58	30	17.572,19	-	-	17.572,19	3.532.009,77		
Resultados >>							53.514.120,00		17.572,19	3.532.009,77		
SALDO DE CAPITAL										3.514.437,58		
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.										300.000,00		
SALDO DE INTERESES										17.572,19		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS										3.832.009,77		

En este orden de ideas, no será procedente levantar ni limitar las medidas cautelares decretadas, tal como lo solicita el ejecutante por existir aún un saldo pendiente, lo cual sólo procederá por el pago total de la obligación o solicitud de la parte demandante o demás eventos contemplados en el artículo 597 del CGP.

De otro lado, se requerirá al señor MARIO ANDRES VALENCIA GARCÍA, para que en lo adelante continúe realizando los abonos o consignación de las cuotas alimentarias en la cuenta que posee el despacho en el Banco Agrario No. 760012033112 a nombre de la demandante y como número de referencia el radicado completo 76001311001220180036700, con el fin de verificar su realización dentro del presente proceso y no quedar sujetas a la acreditación por las partes.

En el mismo sentido, se requerirá al representante legal de la sociedad VALENCIA & C.O S.A.S y GRUPO PLUS INVERSORES S.A.S, para que informe el acatamiento de las ordenes impartidas por este Despacho, a través de providencias Auto No. 1747 de 29 de octubre de 2018, Auto No. 0300 de febrero de 2021, Auto 2839 de 02 de diciembre de 2021, Auto 1161 de 10 de diciembre de 2021, referente a "el embargo del 35% del salario, comisiones, horas extras, bonificaciones y emolumentos devengados por el demandado", y el embargo sobre las acciones,

utilidades, dividendos, interés y demás beneficios, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley (parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P en concordancia con el 129 del CIA).

Por último, se correrá traslado al señor MARIO ANDRES VALENCIA GARCÍA por el término de cinco días, de la solicitud elevada por la parte demandante CLAUDIA ANGÉLICA LOPEZ HERNANDEZ, respecto al registro de deudores morosos REDAM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el demandado, y en su lugar APROBAR la realizada por la secretaría del despacho, la cual se actualiza al 28 de febrero de 2022, así:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO: 2018-00367											
>>		1									
Tasa de	0,500%	Hasta	28-feb-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para							
Saldo de Capital, Fl. >>			26.694.211,00								
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Vr. % ipc	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO								
Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-sep-19	30-sep-19		1.441.341,36	26.694.211,00		0,00	Valor	Folio	0,00	26.694.211,00	
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	1.441.341,36	28.135.552,36	30	140.677,76	-		140.677,76	28.276.230,12	
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	1.441.341,36	29.576.893,72	30	147.884,47	-		288.562,23	29.865.455,95	
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	1.441.341,36	31.018.235,08	30	155.091,18	-		443.653,41	31.461.888,49	
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	1.441.341,36	32.459.576,44	30	162.297,88	-		605.951,29	33.065.527,73	
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	1.441.341,36	33.900.917,80	30	169.504,59	1.368.000,00		-592.544,12	33.308.373,68	
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	1.441.341,36	34.749.715,04	30	173.748,58	4.843.650,00		-4.669.901,42	30.079.813,61	
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	700.000,00	30.779.813,61	30	153.899,07	1.000.000,00		-846.100,93	29.933.712,68	
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	700.000,00	30.633.712,68	30	153.168,56	500.000,00		-346.831,44	30.286.881,24	
1-may-20	31-may-20	3,80%	700.000,00	30.986.881,24	30	154.934,41	1.000.000,00		-845.065,59	30.141.815,65	
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	700.000,00	30.841.815,65	30	154.209,08	1.000.000,00		-845.790,92	29.996.024,73	
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	700.000,00	30.696.024,73	30	153.480,12	1.000.000,00		-846.519,88	29.849.504,85	
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	700.000,00	30.549.504,85	30	152.747,52			152.747,52	30.702.252,38	
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	700.000,00	31.249.504,85	30	156.247,52	1.000.000,00		-691.004,95	30.558.499,90	
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	700.000,00	31.258.499,90	30	156.292,50			156.292,50	31.414.792,40	
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	700.000,00	31.958.499,90	30	159.792,50			316.085,00	32.274.584,90	
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	700.000,00	32.658.499,90	30	163.292,50			479.377,50	33.137.877,40	
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	711.270,00	33.369.769,90	30	166.848,85			646.226,35	34.015.996,25	
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	711.270,00	34.081.039,90	30	170.405,20			816.631,55	34.897.671,45	
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	711.270,00	34.792.309,90	30	173.961,55	1.000.000,00		-9.406,90	34.782.903,00	
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	711.270,00	35.494.173,00	30	177.470,86	1.000.000,00		-822.529,14	34.671.643,86	
1-may-21	31-may-21	1,61%	711.270,00	35.382.913,86	30	176.914,57	1.000.000,00		-823.085,43	34.559.828,43	
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	711.270,00	35.271.098,43	30	176.355,49	1.011.270,00		-834.914,51	34.436.183,92	
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	711.270,00	35.147.453,92	30	175.737,27			175.737,27	35.323.191,19	
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	711.270,00	35.858.723,92	30	179.293,62	1.020.000,00		-664.969,11	35.193.754,81	
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	711.270,00	35.905.024,81	30	179.525,12	1.020.000,00		-840.474,88	35.064.549,94	
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	711.270,00	35.775.819,94	30	178.879,10			178.879,10	35.954.699,04	
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	711.270,00	36.487.089,94	30	182.435,45			361.314,55	36.848.404,49	
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	711.270,00	37.198.359,94	30	185.991,80	35.000.000,00		-34.452.693,65	2.745.666,29	
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	751.243,37	3.496.909,66	30	17.484,55	751.200,00		-733.715,45	2.763.194,21	
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	751.243,37	3.514.437,58	30	17.572,19			17.572,19	3.532.009,77	
				Resultados >>			53.514.120,00		17.572,19	3.532.009,77	
										SALDO DE CAPITAL	3.514.437,58
										MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.	300.000,00
										SALDO DE INTERESES	17.572,19
										TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.832.009,77

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la solicitud de levantar ni limitar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SE REQUIERE al señor MARIO ANDRES VALENCIA GARCÍA, en calidad de demandado, para que en lo adelante continúe realizando los abonos o consignación de las cuotas alimentarias en la cuenta que posee el despacho en el

Banco Agrario No. 760012033112 a nombre de la demandante y como número de referencia el radicado completo 76001311001220180036700, con el fin de verificar su realización dentro del presente proceso y no quedar sujetas a la acreditación por las partes.

CUARTO: REQUERIR al representante legal de la sociedad VALENCIA & C.O S.A.S y GRUPO PLUS INVERSORES S.A.S, para que informe el acatamiento de las ordenes impartidas por este Despacho, a través de providencias Auto No. 1747 de 29 de octubre de 2018, Auto No. 0300 de febrero de 2021, Auto 2839 de 02 de diciembre de 2021, Auto 1161 de 10 de diciembre de 2021, referente a "el embargo del 35% del salario, comisiones, horas extras, bonificaciones y emolumentos devengados por el demandado", y el embargo sobre las acciones, utilidades, dividendos, interés y demás beneficios, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley** (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P en concordancia con el 129 del CIA).

QUINTO: SE CORRE traslado al señor MARIO ANDRES VALENCIA GARCÍA por el término de cinco (5) días, de la solicitud elevada por la parte demandante CLAUDIA ANGÉLICA LOPEZ HERNANDEZ, respecto a la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Morosos REDAM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

SEXTO: Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes intervinientes, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, en la que informa el acatamiento de la medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d91fdcf2a5a52fe50027d4cc548db580f119ce4f7e8570c3b7812860998cff

Documento generado en 02/02/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>